



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6573	14/09/2018
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CREFI 2 - 111

***Expansión de entidades financieras. Ade-  
cuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"- Sustituir el punto 1.5.1.3. de las normas sobre "Expansión de entidades financieras" por lo siguiente:

"1.5.1.3. Sucursales móviles. En el régimen citado en el punto 1.5.1.1. se deberá indicar las actividades que proyectan desarrollar, la sucursal o, en su caso, la casa central de la cual la sucursal móvil dependerá operativamente y los períodos en los que operará."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Sucursales en el país y en el exterior.

#### 1.5. Habilitación.

Las habilitaciones de las sucursales estarán sujetas al previo cumplimiento de las siguientes exigencias:

##### 1.5.1. Sucursales en el país.

- 1.5.1.1. La iniciación de actividades deberá comunicarse mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras” con una antelación no inferior a 30 días corridos a la fecha de la pertinente habilitación.
- 1.5.1.2. En el local donde funcionará la sucursal deberá observarse lo dispuesto en las normas sobre “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras” y en las demás disposiciones legales vigentes, lo cual se informará con la integración del régimen informativo “Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras”.
- 1.5.1.3. Sucursales móviles. En el régimen citado en el punto 1.5.1.1. se deberá indicar las actividades que proyectan desarrollar, la sucursal o, en su caso, la casa central de la cual la sucursal móvil dependerá operativamente y los períodos en los que operará.

##### 1.5.2. Sucursales en el exterior.

- 1.5.2.1. Obtenido el consentimiento de las autoridades del país de radicación de la sucursal, se deberá remitir copia de la documentación correspondiente.
- 1.5.2.2. La iniciación de actividades y el domicilio en que funcionará la sucursal deberán comunicarse mediante la integración del régimen informativo “Unidades de Servicios de las Entidades Financieras” con una antelación no inferior a 30 días corridos a la fecha de la pertinente habilitación.
- 1.5.2.3. Deberá mantenerse el cumplimiento de las condiciones básicas establecidas en el punto 1.1.2. En caso contrario, las actividades no podrán iniciarse.

#### 1.6. Obligaciones de entidades financieras locales respecto de sus sucursales en el exterior.

##### 1.6.1. Comunicaciones a efectuar.

Se deberá comunicar de inmediato a la SEFyC:

- 1.6.1.1. Cualquier medida que adopten las autoridades del país de radicación de la sucursal capaz de afectar su desenvolvimiento.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN “A” 6573	Vigencia: 15/9/2018	Página 3
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE “EXPANSIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS”
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		“A” 4771		II	3.	3.1.1. y 3.1.2.		Según Com. “A” 5355, 5983 y 6275.	
	1.1.2.		“A” 4771		II	3.	3.1.1.		Según Com. “A” 5355, 5983 y 6275.	
	1.1.2.1.		“A” 2241		II	1.	1.3.		Según Com. “A” 5983.	
	1.1.2.2.		“A” 2241		II	1.	1.1.		Según Com. “A” 5983.	
	1.1.2.3.		“A” 2241		II	1.	1.2.		Según Com. “A” 5983.	
	1.1.2.4.		“A” 2241		II	1.	1.2.		Según Com. “A” 5983.	
	1.1.2.5.		“A” 3091		II		1.		Según Com. “A” 5983.	
	1.1.2.6.		“A” 2241		II	1.	1.2.		Según Com. “A” 5983.	
	1.2.		“A” 2241		II	2.			1°	Según Com. “A” 5983 y 6275.
	1.2.1.		“A” 2241		II	2.	2.1.			Según Com. “A” 5006 y 5983.
	1.2.2.		“A” 2241		II	2.	2.2.			
	1.2.3.		“A” 2241		II	2.	2.3.			
	1.2.4.		“A” 2241		II	2.	2.4.			
	1.2.5.		“A” 2241		II	2.	2.5.			Según Com. “A” 5983.
	1.2.6.		“A” 2241		II	2.	2.6.			
	1.2.7.		“A” 2241		II	2.	2.7.			
	1.2.8.		“A” 2241		II	2.	2.8.			
	1.2.	último	“A” 2241		II	3.	3.2.			Según Com. “A” 4382, 5983 y 6275.
	1.3.		“A” 2241		II	3.	3.1.			Según Com. “A” 4771, 5355, 5983 y 6275.
	1.4.	1°	“A” 2241		II	4.			1°	Según Com. “A” 5983 y 6275.
		2°	“A” 5167				2.			Según Com. “A” 5983.
	1.5.		“A” 2241		II	4.			1°	Según Com. “A” 5983.
	1.5.1.1.		“A” 2241		II	4.	4.1.1.			Según Com. “A” 5983.
	1.5.1.2.		“A” 2241		II	4.	4.1.2.			Según Com. “A” 5345 y 5983.
	1.5.1.3.		“A” 2241		II	10.	10.1.			Según Com. “A” 5157, 5983, 6271, 6275 y 6573.
	1.5.2.1.		“A” 2241		II	4.	4.2.1.			
	1.5.2.2.		“A” 2241		II	4.	4.2.2.			Según Com. “A” 5983.
	1.5.2.3.		“A” 2241		II	4.	4.2.2.			
	1.6.		“A” 2241		II	4.	4.2.4.			Según Com. “A” 5983.
	1.6.1.		“A” 2241		II	4.	4.2.4.		1°	
	1.6.1.1.		“A” 2241		II	4.	4.2.1.			
	1.6.1.2.		“A” 2241		II	4.	4.2.4.1.			
	1.6.1.3.		“A” 2241		II	4.	4.2.4.2.			
1.6.1.4.		“A” 2241		II	4.	4.2.4.3.			Según Com. “A” 5983.	
1.6.1.5.		“A” 2241		II	4.	4.2.4.4.				
1.6.2.		“A” 2241		II	4.	4.2.3.				